

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.037

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1943 a 1944, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 3.ª Región

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el plan de aprovechamientos aprobado por el señor Inspector de Montes para el año forestal de 1943 a 1944, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a, los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en

el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y, por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías del ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta".

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte, y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos y subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes de Ayuntamiento,

formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufre por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias

condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marcado de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marcado en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limi-

trofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalará al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones

que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos —maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

38. No podrán efectuarse las subastas sin que previamente estén señalados los árboles que han de ser objeto del aprovechamiento.

Condición transitoria. — El rematante queda obligado a reservar el 10 por 100 del volumen de los productos aptos para la elaboración de traviesas.

Zaragoza 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1943 a 1944.

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y, a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión, del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna

por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

200 metros alrededor, desde el día de la entrega, hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se rometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1943 a 1944.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantando por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.ª Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, si es posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose

un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.ª El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.ª La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.ª La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.ª Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del

Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehusé ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, éste último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de las aprovechamientos de CAZA en el plan de 1943 a 1944.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no la presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues

ya sabe que aquella comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes y enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios, pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito durante el año 1943 a 1944.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncién los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'225 pesetas cada estéreo los 500 primeros y de 0'15 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la gufa principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíptico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.^a, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1943 a 1944.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega.— El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'30 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'15 las restantes, hasta 1.000; de 0'075 las restantes, hasta 2.000, y de 0'045 el exceso sobre las 2.000.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las nove-

dades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los refiles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1943 a 1944.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndolo que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 4'50 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 3 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovecha-

miento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos, de esta provincia

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.ª de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se con-

siderarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a qué haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 4'50 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas, y de 3 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1943 a 1944.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'15 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'075 los restantes. Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1943 a 1944.

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.^a a la 20 del pliego número 1.

2.^a La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.^a La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que

mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.^a Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.^a Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.^a La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de

condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasisas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marcado para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los

daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS					
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas	
			Gruesa	Menuda							
PARTIDOS JUDICIALES											
Almunia (La)											
1	Epila	Rodanas	980	500	1 000	2.000	Anual	5.000	»	15	50 600
	Id.	El Goco	100	»	50	50	Id.	900	»	»	9.000
1b	La Muela	Dehesa Boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1c	Id.	La Plana	30	»	800	300	Anual	3 000	300	»	39.000
1d	Almazarro	Almazarro	»	»	»	»	»	3.000	200	»	36.000
Ateca											
2	Alconchel	El Chaparral	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Alhama de Aragón	La Muela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Id.	La Serratilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3a	Id.	La Hoya	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Campillo de Aragón	De Abajo	585	»	2.000	2.000	Anual	»	75	130	7.250
12a	Cimballa	Dehesa de Calaporro	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Malanquilla	El Navazo (Viñas)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14a	Monterde	Los Romerales	100	»	1 000	1.000	Anual	»	»	»	»
14b	Id.	Valdetajas	100	»	1 000	1.000	Id.	»	»	»	»
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes	»	»	»	»	»	»	»	30	1.200
15a	Id.	Praderillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Sisamón	La Calzada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Villarroya de la S...	El Salcedo	100	»	500	500	»	»	»	»	»
Belchite											
19a	Azuara	Blanco	20	»	2.000	2.000	»	1.650	80	»	8.650
19b	Lécera	Alto	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19c	Id.	Boqueras	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19d	Id.	El Decantadero	»	»	»	»	Anual	»	»	»	»
19e	Id.	Montecillo	50	»	150	150	»	»	»	»	»
19f	Id.	Peña Grallera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19g	Id.	Santa Bárbara	50	»	150	150	Anual	»	»	»	»
26	Moneva	Dehesa Boalar	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Id.	Montes Blancos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Plenas	Tarayuelas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Valmadrid	Vedado Bajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Id.	Vedado Alto	500	»	1.000	1.000	Anual	»	»	»	»
Borja											
33a	Borja	Llanos de Misericordia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Id.	Muela Alta y Baja	»	»	»	»	»	300	»	»	3.600
34	Id.	Selva y Cuestarroya	20	»	200	200	Anual	»	»	»	»
35	Id.	Los Villarnes	20	»	200	200	Id.	»	»	»	»
36	Caldena	Peña del Aguila	20	»	200	200	1 oebre. al 30 abril	»	»	»	»
37	Id.	Plana del Rebollo	30	»	300	300	Id.	»	»	»	»
39	Id.	Valdenoria y La Semilla	»	»	»	»	»	»	20	»	600
40	Id.	Valdeplata	20	»	200	200	1 oebre. al 30 abril	»	»	»	»
40a	Magallón	Monte Alto	20	»	200	200	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
40b	Id.	Realengo y Dehesa Loteta	40	»	400	400	Id.	»	»	»	»
40c	Id.	Siete Cabezos y Haces	40	»	400	400	Id.	»	»	»	»
46	Pomer	Valdepuertas	50	»	500	500	1 oebre. al 30 abril	»	»	»	»

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1943-44, con sujeción a los pliegos

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación	Metros cúbicos	Tasación	Quintales métricos	Tasación		
		Pesetas		Pesetas		Pesetas		
Anual Id.	200	8.000	400	1.200	»	»	61.800	Se respetarán los terrenos que se acoten para la repoblación. Los vecinos de Riela tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500 cabezas de las 5.000 concedidas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignan, además, 900 lanares y 50 estereos de leña para dicho pueblo en la partida "El Goco".
»	»	»	»	»	»	»	9.050	
»	150	1.500	»	»	50	800	1.800	En el monte Almazarro, los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana" serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado con los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la Real Orden de 19 de noviembre de 1920.
Anual Id.	500	5.000	100	300	»	600	44.600	
»	500	5.000	100	300	100	600	41.900	»
»	70	840	»	»	»	»	840	»
»	»	»	400	1.200	»	»	1.200	»
»	»	»	200	600	»	»	600	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
Anual	500	5.000	»	»	»	»	14.250	»
»	60	600	»	»	»	»	600	»
»	30	375	»	»	»	»	375	»
»	175	2.000	»	»	»	»	3.000	»
»	175	2.000	»	»	»	»	3.000	»
»	150	1.200	»	»	»	»	1.200	»
Anual	63	630	»	»	»	»	1.200	»
»	»	»	»	»	»	»	630	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»
Anual	600	12.000	»	»	»	»	12.000	La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
»	178	3.560	»	»	»	»	3.560	»
»	21	420	»	»	»	»	420	»
»	300	6.000	»	»	»	»	6.150	»
»	7	140	»	»	»	»	140	»
»	45	900	»	»	»	»	1.150	»
»	48	960	100	300	»	»	1.260	»
»	80	1.600	»	»	»	»	1.600	»
»	100	2.000	»	»	»	»	2.000	»
»	61	1.220	»	»	»	»	1.220	»
»	»	»	50	150	»	»	150	»
»	»	»	50	150	»	»	1.150	Leñas muertas y romero.
»	122	4.880	100	400	»	»	5.280	El monte número 33 tiene afora foral con Maleján, Albeta, Bulbente y El Buste, y tendrá acotadas al pastoreo las superficies donde se hayan hecho trabajos de repoblación y los cuarteles de menos de seis hojas. Las leñas en los números 34 y 35 serán de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encinas.
Anual	50	2.000	150	600	»	»	6.200	
»	20	800	»	»	»	»	1.000	»
»	60	2.400	»	»	»	»	2.600	»
»	»	»	»	»	»	»	200	Leñas brociles.
»	100	3.000	»	»	»	»	3.300	Idem id.
Anual	40	1.200	»	»	»	»	1.800	»
Id.	10	300	»	»	»	»	500	Leñas brociles.
»	»	»	»	»	»	»	200	En los tres montes, leñas bajas de aliaga, ontina y junco.
»	300	12.000	»	»	»	»	12.400	Los aprovechamientos del número 40b son para Mallén y Magallón, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza del 12 de agosto de 1931.
»	200	8.000	»	»	»	»	8.400	»
Anual	»	»	»	»	»	»	500	»

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	L Ñ A S				P A S T O S				
		Hectáreas	ESTE - EGOS		Tasación Pesetas	Época del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
104	Cubel									
105	Id.					1.280		20	13.600	
106	Las Cuelras	30		250	250					
110a	Fuentes de Jiloca	50		500	500			50	5.000	
111	Gallocanta	30	150	1.500	1.800					
115	Lechón									
116	Mainar	30	300	1.000	1.600					
117	Manchones									
119	Miedes									
119a	Id.					1.200	50		11.100	
119b	Montón	50		300	300				6.450	
119c	Id.					200	15		2.450	
121a	Retascón									
121b	Id.									
122	Ruesca	100	100	400	600					
127	Uesd	30	200	1.500	1.900			50	45.300	
130	Val de San Martín									
132a	Villafeliche	50		300	300					
Ejea.										
134	Ardisa	20		200	200					
137	Asín	40		400	400					
139	Castejón de V.	200		2.000	2.000					
141	Ejea de los C.	150		1.500	1.500					
"	Id.									
142	Id.	100		1.000	1.000					
"	Id.	100		1.000	1.000					
142a	Parasudés	10		100	100					
142b	Id.	10		100	100					
142c	Id.	30		300	300					
143	El Frago	30		400	400			60	60.200	
144	Id.							20	20.700	
145	Id.	50		1.000	1.000			30	450	
146	Id.									
147	Id.	60		1.500	1.500			35	525	
148	Id.									
149	Id.									
150	Id.							45	675	
"	Id.							45	675	
151	Id.							200	3.800	
152	Id.									
153	Murillo de Gállego	10		100	100					
160	Id.							10	200	
162a	Orta									
163	Id.							50	750	
165	Pradilla de Ebro	20		200	200					
166	Sádaba							40	600	
168	Santa Eulalia de G.	10		100	100			20	300	
169	Id.									
171a	Tauste	50		1.000	1.000					
171	Id.									
172	Id.									
Pina										
173	La Almolda	150	100		300			200	8.000	
174	Monegrillo	300		1.000	1.000					
175	Id.									
176	Id.									

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Espirto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos	Tasación Pesetas		
"	65	650					650	"
Anual	85	850					14.450	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
"							250	"
Anual	150	1.500	150	450			5.950	Se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
"							1.800	"
"	50	500					500	"
"	29	290					1.890	Leñas de encina a matarrasa.
"	150	1.500					1.500	"
"	57	1.570					570	"
Anual	303	3.030					14.130	Los aprovechamientos en este monte son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670. La distribución se hará entre los pueblos mancomunados, según el acuerdo de la Junta de Mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
"							7.650	"
Anual	90	900					7.650	"
Id.	20	200					2.650	Se tendrán en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670.
"							1.500	"
"	150	1.500					1.500	"
"	40	400					400	"
Anual							600	Leñas de pinos secos y raquíticos.
"	70	700					5.200	Leñas de roble y encina a matarrasa.
"							700	"
"							300	Leñas de romero, tomillo, etc.
"							200	"
"	173	6.920					7.320	"
"							2.000	"
"	2.000	20.000					21.000	"
"							9.732	El 50 por 100 del canon de labor y siembra será destinado a mejoras.
"	243/30	9.732					9.732	La totalidad del canon de labor y siembra será destinado a mejoras.
"							14.000	Idem id.
"							1.000	Todas las leñas de ambos montes serán de coscojo, romero y aliaga, y las de Vad-cuba para el pueblo de Mallén.
"	50	2.000	80	190			2.290	Las leñas en los tres montes, de romero y aliaga. El aprovechamiento de canchales es de 30 metros cúbicos de piedra y 50 metros cúbicos de arcilla en el monte número 142a, y sera piedra arenisca en el número 142b.
"	50	2.000	10	30			2.130	"
"	50	2.000	40	120			2.420	"
Anual							2.500	Leñas de romero, aliaga y maleza.
"	725	290					290	"
Anual	185	7.400					8.100	"
Id.	100	4.000					5.450	"
"	8	320					320	"
Anual	70	2.800					4.825	"
"	534	21.360					21.360	"
"	20	800					800	"
Anual	90	3.600					4.275	"
Id.	275	11.000					11.675	"
Id.							3.900	Leñas bajas de boj y coscojo.
"							200	"
"	40	1.600					1.600	"
Anual							750	"
"	115	4.600					4.600	"
"							200	Leñas de romero y aliaga.
Anual							600	"
Id.							400	Leñas bajas de aliaga, romero y boj.
"	300	12.000					12.000	"
"	300	12.000					13.000	"
"	30	1.200					1.200	"
Anual			150	450			8.750	Leñas de tocnes de pinos secos.
"	950	11.425					12.425	Leñas de romero, tomillo, etc.
"	100	600					600	"
"	500	300					300	"

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				Época del disfrute	PASTOS			Tasación Pesetas
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor	
			Gruesa	Menuda						
177	Monegrillo	200	»	1.000	1.000	Anual	»	»	»	»
"	Id.	100	»	100	100	Id.	»	»	»	»
178	Pina de Ebro	400	»	1.000	1.000	Id.	»	»	»	»
Sos										
179	Artieda	20	100	300	500	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
180	Bagüés	10	»	200	200	Id.	»	»	30	600
181	Biel	5	»	100	100	Id.	»	»	130	2.600
187a	Castiñscar	5	»	100	100	Id.	»	»	»	»
187b	Id.	»	»	»	»	Anual	»	»	10	200
187c	Id.	5	»	100	100	"	»	»	»	»
188	Escó	40	»	1.000	1.000	1 oebre. a 31 mayo	»	»	40	800
189	Fuencalderas	»	»	»	»	"	»	»	10	200
191	Id.	5	»	100	100	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
192	Iserre	»	»	»	»	"	»	»	30	600
193	Id.	20	»	800	800	1 oebre. al 30 abril	»	»	20	400
194	Lobera de Onsella	25	»	1.000	1.000	1 oebre. al 31 marzo	»	»	50	1.000
197	Lorbés	25	150	250	550	1 oebre. al 30 abril	»	»	20	400
204	Luesia	100	100	600	800	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
207a	Mianos	15	100	200	400	Id.	»	»	40	800
207	Id.	20	100	300	500	Id.	»	»	»	»
209	Pintano	»	»	»	»	"	»	»	20	400
210	Ruesta	»	»	»	»	"	»	»	»	»
211	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
212	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
213	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
214	Id.	5	»	300	300	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
215	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
217	Salvaterra de Esca	»	»	»	»	"	»	»	»	»
222	Id.	25	»	1.000	1.000	1 oebre. al 30 abril	»	»	150	3.000
223	Sigüés	20	»	800	800	Id.	»	»	100	2.000
224	Id.	4	»	90	90	Id.	»	»	100	2.000
225	Sos del Rey Católico	5	»	150	150	Id.	»	»	»	»
227	Tiermas	10	»	800	800	Id.	»	»	50	1.000
228	Uncastillo	»	»	»	»	"	»	»	»	»
229	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
230	Id.	20	200	500	1.100	1 oebre. al 30 abril	»	»	»	»
"	Id.	2	»	100	100	Id.	»	»	»	»
231	Undués de Lerda	15	»	600	600	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
233	Undués-Pintano	15	200	200	800	Id.	»	»	»	»
235	Urrés	10	»	600	600	Id.	»	»	20	400
Tarazona										
242	Los Fayos	»	»	»	»	"	»	»	15	300
243	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
243a	Grisel	10	»	200	200	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»
252	San Martín de M.	5	»	100	100	Id.	»	»	»	»
253	Id.	»	»	»	»	"	»	»	»	»
250	Tarazona	50	»	1.000	1.000	1 oebre. al 31 marzo	2.982	192	»	36.525
254a	Id.	50	»	1.000	1.000	Id.	1.522	66	»	18.753
254b	Torrellas	»	»	»	»	"	»	»	»	»
Zaragoza										
255	Leciñena	»	»	»	»	"	»	»	»	»
256	Id.	50	10	200	220	Anual	»	»	»	»
257	Id.	120	1.000	2.000	6.000	1 oebre. al 31 marzo	»	»	»	»

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
"	170	2.125	»	»	»	»	3.125	Leñas de romero, tomillo, etc.
"	»	»	»	»	»	»	100	Leñas de romero, tomillo, etc. en la partida "Armulla". Este aprovechamiento es para Pina de Ebro.
"	400	5.000	100	300	»	»	6.300	"
"	»	»	»	»	»	»	500	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Anual	»	»	»	»	»	»	800	Leñas de roble a matarrasa y maleza.
1 julio al 30 sobre	»	»	»	»	»	»	2.700	"
"	50	2.000	»	»	»	»	2.100	Leñas de romero y aliaga para los hogares.
Anual	197	7.880	»	»	»	»	8.080	"
"	50	2.000	»	»	»	»	2.100	Idem id.
Anual	30	1.200	»	»	»	»	3.000	Idem id.
Id.	»	»	»	»	»	»	200	"
"	»	»	»	»	»	»	100	Leñas de boj y aliaga.
Anual	»	»	»	»	»	»	600	"
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	"
Id.	»	»	»	»	»	»	2.000	"
Id.	»	»	»	»	»	»	950	"
"	»	»	»	»	»	»	800	Las leñas de roble. El pastoreo de ganado vacuno vecinal se hará en la partida llamada "Caídas de Gabarri".
"	»	»	»	»	»	»	800	Leñas de roble y encina, quedando prohibida la corta de pinos y hayas.
Anual	20	800	»	»	»	»	2.000	"
"	»	»	»	»	»	»	500	"
Anual	»	»	»	»	»	»	400	"
"	15	600	»	»	»	»	600	"
"	8	320	»	»	»	»	320	"
"	6	240	»	»	»	»	240	"
"	16	400	»	»	»	»	400	"
"	2	80	»	»	»	»	380	"
"	32	1.280	»	»	»	»	1.280	"
"	6	240	»	»	»	»	240	"
Anual	»	»	20	80	»	»	4.080	En la partida Tejería.
"	40	1.600	»	»	»	»	4.400	Las leñas de roble. La piedra, caliza. Los pastos para ganado va-
"	»	»	»	»	»	»	2.090	cuno, en la partida "Artigas".
"	»	»	»	»	»	»	150	"
"	173	6.920	»	»	»	»	8.720	"
"	100	4.000	»	»	»	»	4.000	"
"	180	7.200	»	»	»	»	7.200	"
"	»	»	»	»	»	»	1.100	Leñas de roble y brocil para consumo vecinal.
"	»	»	»	»	»	»	10	Idem id. para los comedores de Auxilio Social.
"	»	»	»	»	»	»	600	"
"	»	»	»	»	»	»	800	Leñas de encina y roble. Mancomunidad con Pintano. El aprove-
Anual	»	»	»	»	»	»	1.000	chamiento será independiente, pagando cada pueblo los 10 por
"	»	»	»	»	»	»	1.000	100 correspondientes.
"	»	»	»	»	»	»	1.000	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
"	»	»	»	»	»	»	300	"
"	70	2.100	»	»	»	»	2.100	"
"	50	2.000	»	»	»	»	2.200	"
"	50	1.500	»	»	»	»	1.600	Leñas de aliaga.
"	50	1.500	»	»	»	»	1.500	"
Anual	5.050	121.200	»	»	»	»	158.725	Del total de cabezas lanares, 717 serán corderos. Los pastos man-
"	1.000	24.000	30	600	»	»	44.353	comunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz
"	»	»	»	»	»	»	»	de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
"	40	1.600	»	»	»	»	1.600	De las lanares, 213 serán corderos. Mancomunidad con Malón, Gri-
"	»	»	»	»	»	»	»	sel, El Buste, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz de Moncayo,
"	»	»	»	»	»	»	»	con arreglo a sus respectivos derechos. Altra foral con Borja
"	»	»	»	»	»	»	»	y Bulbiente. Las leñas, bajas en los dos montes.
"	60	1.200	50	100	»	»	1.300	"
"	207	2.708	50	100	»	»	3.028	Leñas de tocones de pino y rama de sabina.
"	700	7.000	50	100	»	»	13.600	Se conceden 100 colmenas con una tasación de 500 pesetas. Las
"	»	»	»	»	»	»	»	leñas serán de pinos muertos, raquíticos y enfermos.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				Época del disfrute	PASTOS					
		Hectá reas	ESTERES		Tasación Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas		
			Gruesa	Menuda								
258	Leciñena	Las Suertes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	Vedado del Horno	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.100	1 octubre. al 31 marzo	»	»	»	»	»
260	Id.	El Vedado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268a	San Mateo de G. ...	Vedado Alto del Horno	158	»	300	300	1 octubre. al 31 marzo	»	»	»	»	»
261	Zusra	La Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	Las Fajas	100	100	900	1.100	1 octubre. al 31 marzo	»	»	»	»	»
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	200	»	2.000	2.000	1 octubre. al 31 marzo	»	»	»	»	»
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	Vallónés	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre establece.

Época del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES		OBSERVACIONES
	Hectá reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- le-me- tricos	Tasación Pesetas	—		
							Pesetas	Pesetas	
»	3	300	5	100	»	»	»	400	»
»	80	800	5	100	»	»	»	900	»
»	400	4.000	»	»	»	»	»	4.500	Se concede el aprovechamiento de 100 colmenas con una tasación de 500 pesetas.
»	»	»	100	200	»	»	»	1.300	Leñas de coscojo y aliaga. Las leñas gruesas serán de tocones de pinos secos.
»	»	»	100	200	»	»	»	»	»
»	150	1.500	5	100	»	»	»	1.900	Leñas de coscojo y romero.
»	118	1.180	»	»	»	»	»	1.180	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1.100	Leñas de maleza, de coscojo y tocones de pino.
»	7	720	»	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	»	4.250	Leñas de coscojo y malezas.
»	400	4.000	»	»	»	»	»	4.000	»
»	91	910	»	»	»	»	»	910	»

Zaragoza, 22 de julio de 1943. El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.
hubieren sancionado. El aprovechamiento de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones se

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Número de árboles	Metros cúbicos	ESTEREOS			
					Gruesas	Menudas		
PARTIDOS JUDICIALES								
Ateca								
2	Alconchel de Ariza	25	»	»	»	750	Encina y romero.	750
7	Aranda de Moncayo	400	»	»	»	4.000	"	4.000
9	Bordalba	80	»	»	»	3.000	Carrasca.	3.000
14	Malanquilla	20	»	»	300	700	Roble.	1.300
Belchite								
29	Valmadrid	100	»	»	»	1.000	"	1.000
30	Id.	100	»	»	»	2.000	"	2.000
Borja								
45	Pomer	50	»	»	500	2.000	Encina.	6.500
46	Id.	50	»	»	500	2.000	Id.	6.500
48	Purujosa	50	»	»	300	2.400	Id.	6.800
57	Talamantes	1	»	»	»	20	"	40
58	Id.	1	»	»	»	20	"	40
59	Id.	1	»	»	»	20	"	40
Calatayud								
74	Santa Cruz de Grio	40	»	»	»	1.750	Encina.	1.750
75	Id.	20	»	»	»	750	Id.	750
76g	Tierna	50	»	»	100	2.000	Id.	2.200
Carriena								
99	Codos	100	»	»	300	900	Encina.	2.550
101a	Cosuada	20	»	»	200	1.000	Carrasca.	2.300
108	Encinacorba	100	»	»	300	1.000	Encina.	2.700
25	Herrera de los Navarros	300	»	»	1.000	500	"	2.500
120	Paniza	50	»	»	300	1.000	Carrasca.	2.700
32	Villanueva de Huerva	100	»	»	600	2.400	Pinos	2.700
Daroca								
96	Badules	30	»	»	150	800	Carrasca.	1.100
97	Berruoco	30	»	»	250	500	"	1.000
104	Cubel	40	»	»	»	1.000	"	1.000
105	Id.	40	»	»	»	1.000	"	1.000
109	Fombuena	40	»	»	»	500	"	500
113	Langa del Castillo	50	»	»	400	3.000	Encina.	3.800
119	Miedes	100	»	»	200	1.200	"	1.600
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Encina.	1.000
124a	Santed	25	»	»	»	200	Id.	200
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	1.000	Roble y encina.	1.000
126	Torrabilla	50	»	»	1.000	3.000	Carrasca.	5.000
129	Val de San Martín	80	»	»	200	300	Encina.	700
132	Villadoz	50	»	»	500	1.500	Id.	2.500
134	Villarreal de Huerva	20	»	»	»	1.500	Carrasca.	1.500
Ejea								
158	Murillo de Gállego	15	»	»	100	150	Roble y encina.	800
161	Id.	15	»	»	100	150	Id.	800
169	Santa Eulalia de Gállego	40	540	158	94	237	Pino carrasca.	8.725'50

el plan general de aprovechamientos para el año 1943-44, que han de ser objeto de subasta

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	56'25	7'50	»	42'18	105'93	Corta a matarrasa.
Anual.	300	40	»	225	565	Leñas de estepa, tomillo y romero.
1 octubre a 31 marzo.	225	30	»	168'75	423'75	Corta a matarrasa.
Id.	120	13	»	90	223	Idem id.
Anual.	75	10	»	56'25	141'25	Leñas muertas y romero.
Id.	150	20	»	112'50	382'50	Leñas de coscojo y romero.
1 octubre a 31 marzo.	262'50	58'75	»	196'90	513'15	Corta por limpia. Este aprovechamiento es para Aranda de Mon- cayo.
Id.	262'50	53'75	»	196'90	513'15	Corta por limpia. Aprovechamiento para Pomer.
Id.	247'50	53'25	»	185'65	486'40	Corta por limpia.
1 octubre a 30 abril.	1'50	0'40	»	1'15	3'05	Leñas de coscojo, aliaga y romero.
Id.	1'50	0'40	»	1'15	3'05	Idem id.
Id.	1'50	0'40	»	1'15	3'05	Idem id.
1 octubre a 31 marzo.	165	17'50	»	123'75	306'25	Corta a matarrasa.
Id.	56'25	7'50	»	42'15	105'90	Idem id.
Id.	172'50	22	»	129	323'50	Idem id.
1 octubre a 31 marzo.	135	25'50	»	91'45	251'95	Corta a matarrasa.
Id.	120	23	»	89'75	232'75	Idem id.
Id.	142'50	27	»	96'65	266	Idem id.
Id.	225	25	»	168'65	393'65	Se obtendrán de la corta de pinos rastros y de la de encina y carrasca.
Id.	142'50	27	»	106'85	276'35	Corta a matarrasa.
Id.	307'50	27	»	230'65	565'15	Pinos leñosos.
1 octubre a 31 marzo.	93'75	11	»	70'30	175'05	Corta a matarrasa.
Id.	93'75	10	»	70'30	174'05	Roble y encina a matarrasa.
Id.	75	10	»	56'25	141'25	Carrasca y encina a matarrasa.
Id.	75	10	»	56'25	141'25	Idem id.
Id.	37'50	5	»	28'10	70'60	Idem id.
Id.	315	38	»	236'25	389'25	Corta a matarrasa.
Id.	135	16	»	101'25	252'25	Leñas de encina, cuyo aprovechamiento se hará desde 1.º de octubre a 31 de marzo, y brozas, que será anual el aprove- chamiento.
1 octubre a 31 marzo.	75	10	»	56'25	141'25	Corta a matarrasa.
Id.	15	2	»	11'25	28'25	Idem id.
Id.	75	10	»	56'25	141'25	Idem id.
Id.	412'50	50	»	309'05	771'25	Idem id.
Id.	67'50	7	»	50'30	125'10	Idem id.
Id.	225	25	»	168'75	418'75	Idem id.
Id.	112'50	15	»	84'35	211'85	Idem id.
Id.	33'75	8	»	25'35	67'10	Leñas para carboneo.
Id.	33'75	8	»	25'35	67'10	Idem id.
Id.	172'45	59'35	»	129'40	361'20	Leñas de copas procedentes del apeo del arbolado.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación Pesetas
			Número de árboles	Metros cúbicos	ESTEREOS			
					Gruesas	Menudas		
Pina								
177	Monegrillo	200	»	»	600	1.200	Pino.	3.000
Sos								
190	Fuencalderas	50	4.000	2.000	225	550	Pino silvestre.	122.000
199	Lorbés	10	325	130	12	25	Id.	7.910
218	Salvatierra de Esca	10	300	110	11	26	Id.	7.257
219	Id.	20	550	200	20	50	Id.	12.180
221	Id.	10	300	110	11	26	Id.	7.257
230	Uncastillo	60	603	178	20	45	Id.	12.850
"	Id.	65	»	»	500	1.500	Roble.	7.000
Tarazona								
243	Los Fayos	3	390	175	40	25	Chopo.	12.500
250	Tarazona	2	128	150	40	25	Chopo y olmos.	10.750
Zaragoza								
268	Leciñena	120	»	»	»	1.000	"	2.000
259	Perdiguera	400	1.000	»	800	1.600	Pino.	4.600
264	Zuera	100	150	»	150	500	Id.	800
264	Id.	200	»	»	»	2.500	"	2.500
267	Id.	400	»	»	»	1.000	"	1.000
267	Id.	400	150	»	150	500	Pino.	800
267	Id.	200	»	»	»	1.000	Id.	1.000

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, igual o superior tipo al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los ramatantes					OBSERVACIONES
	Señala miento	Entrega	Contada en blanco	Recno. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo.	217'50	30	»	163'10	410'60	Se obtendrá el volumen consignado de la corta de 600 pinos leñosos, tortuosos, raquíuticos y enfermos.
1 octubre a 30 abril.	931'90	342'50	698'90	465'95	2.439'25	Corta por entrseaca. Las leñas proceden de las copas de los árboles apeados.
Id.	107'10	57'80	80'35	53'55	298'30	Idem id.
Id.	101'90	55'65	76'45	50'95	284'95	Idem id.
Id.	173'25	67'95	130	86'65	457'85	Idem id.
Id.	101'90	55'65	76'45	50'95	284'95	Idem id.
1 octubre a 31 mayo	156'40	69'15	117'30	78'20	421'05	Idem id.
1 octubre a 31 marzo.	225	55	»	168'75	448'75	Corta a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo.	157'15	63'75	117'90	78'60	422'40	"
Id.	138'40	64'40	103'80	69'20	375'80	"
1 octubre a 31 marzo.	75	20	»	56'25	151'25	Leñas de coscojo, tomillo y romero.
Id.	277'50	46	»	208'10	531'60	Pinos decrepitos, raquíuticos y enfermos.
Id.	71'25	8	»	53'40	132'25	Pinos leñosos.
Id.	105	25	»	78'75	208'75	Leñas de coscojo y malezas.
Id.	75	10	»	56'25	141'25	Idem id.
Id.	71'25	8	»	53'45	132'70	Pinos tortuosos, raquíuticos y enfermos.
Id.	75	10	»	56'25	141'25	Romero y malezas, para hornos.

Zaragoza, 22 de julio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
PARTIDOS JUDICIALES							
Almunia (La)							
16	La Muela	250	500	50	>	7.500	Anual.
Ateca							
2	Alconchel	225	300	15	>	3.450	Anual.
3	Alhama de Aragón	100	100	10	>	1.800	Id.
4	Id.	200	200	10	>	2.300	Id.
5	Id.	90	90	5	>	1.050	Id.
6	Id.	300	200	20	>	2.600	Id.
6	Aranda de Moncayo	710	710	70	>	9.200	Id.
7	Id.	800	800	>	>	8.000	Id.
9	Bordaiba	250	525	>	>	3.045	1, octubre a 3 mayo.
11	Campillo de Aragón	1.500	1.500	>	>	15.000	Anual.
12	Id.	1.600	1.500	>	>	15.000	Id.
12	Cimballa	270	200	>	>	2.000	Id.
13	Malanquilla	350	350	>	>	3.500	Id.
14	Id.	200	200	>	>	2.000	Id.
14	Monterde	2.000	2.100	100	>	24.500	Id.
14b	Id.	770	770	70	>	9.800	Id.
15	Pozuel de Ariza	170	100	>	>	250	15 de julio a 15 octubre.
16	Ssamón	150	200	>	>	2.000	Anual.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	1.000	100	>	13.000	Id.
Belchite							
19a	Azuara	1.254	1.300	>	50	15.000	Anual.
19b	Lécera	2.165	1.500	50	>	16.250	Id.
19c	Id.	400	200	10	>	2.250	Id.
19d	Id.	420	400	5	>	4.125	Id.
19e	Id.	94	70	5	>	825	Id.
19f	Id.	350	250	5	>	2.625	Id.
19g	Id.	730	750	25	>	8.125	Id.
26	Moneva	127	150	>	>	1.500	Anual.
27	Id.	500	500	>	>	5.000	Id.
28	Pinas	200	400	>	>	3.200	1 octubre a 30 abril.
29	Valmadrid	700	1.000	40	>	11.000	Anual.
30	Id.	300	160	>	>	1.600	Id.
31	Id.	2.450	1.000	>	>	10.000	Id.
Borja							
33a	Borja	270	450	25	>	7.050	Anual.
33	Id.	1.850	1.500	>	>	18.000	Id.
34	Id.	381	400	>	>	4.800	Id.
35	Id.	322	250	>	>	3.000	Id.
36	Calcena	900					
37	Id.	1.161					
37a	Id.	50	3.500	>	>	35.000	Id.
38	Id.	400					
39	Id.	600					
40	Id.	1.875					
40a	Magallón	392	500	25	>	6.250	Id.
40b	Id.	1.709	1.200	60	>	18.600	Id.
40c	Id.	2.743	2.000	100	>	29.000	Id.
41	Pomer	261					
42	Id.	197					
43	Id.	782	3.000	>	>	30.000	Id.
44	Id.	375					
45	Id.	1.362					
46	Id.	2.292					

restal 1943-44 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado:

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci-miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
72	75	150	Subasta por el año forestal.
34'50	67'50	102	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
13	30	43	En los cuatro montes, subasta por el año forestal. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Buberca, quedando acotados los cuarteles donde se hayan hecho o se hagan trabajos de repoblación.
23	60	83	
10'50	27	37'50	
26	90	116	
60'50	213	273'50	En ambos montes, subasta por el año forestal.
57'50	240	297'50	
30'45	75	105'45	
75	262'50	337'50	En ambos montes subasta por el año forestal. El rematante del monte número 11 permitirá la entrada del ganado que se consigna en el aprovechamiento vecinal.
75	270	345	
20	81	101	Subasta por el año forestal.
35	105	140	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
20	60	80	Idem id. id.
97'50	300	397'50	Idem id. id.
62	190'50	252'50	Idem id. id.
2'50	51	53'50	Subasta por el año forestal.
20	45	65	Idem id. id.
70	225	295	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles donde se han hecho trabajos de repoblación.
75	244'05	319'05	Subasta por el año forestal.
78'10	307'40	385'50	En todos los montes de Lécera, subasta por el año forestal.
23'50	120	143'50	Idem id. id.
41'25	126	167'25	Idem id. id.
8'25	28'20	36'45	Idem id. id.
26'25	105	131'25	Idem id. id.
57'80	181'80	239'60	Idem id. id.
15	38'10	53'10	Idem id. id.
50	150	200	Idem id. id.
32	60	92	Idem id. id.
65	180	245	Idem id. id.
16	90	106	Idem id. id.
62'50	282'75	345'25	Idem id. id.
55'15	81	136'15	Subasta por el año forestal.
82'50	288'75	371'25	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal. Acotadas al pastoreo las superficies donde se han hecho trabajos de repoblación y los cuarteles de menos de 6 hojas.
48	114'30	162'30	Subasta por el año forestal.
30	96'60	126'60	Idem id. id.
125	1.038'40	1.163'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal en los montes números 39 y 40.
53'15	117'60	170'75	Subasta por el año forestal.
84	278'20	362'20	Idem id. id.
110	343'45	443'45	Idem id. id.
112'50	1.007'50	1.120	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal en los montes 44 y 46.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	H ctá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
47	Purujosa	1 000					
48	Id.	1 161	3.200	100	>	41.400	Anual.
49	Id.	900					
50	Tabuena	115	400	>	>	4.800	1 diciembre a 31 marzo.
51	Id.	220	300	15	>	4.650	Anual.
52	Id.	420	400	>	>	5.600	Id.
53	Id.	400	400	20	>	6.200	Id.
54	Id.	105	200	>	>	2.800	Id.
55	Id.	930	800	>	>	11.200	Id.
56	Id.	830	800	>	>	11.200	Id.
57	Talamantes	268	200	>	>	2.400	Id.
58	Id.	470	650	50	>	8.700	Id.
59	Id.	893	800	25	>	11.950	Id.
60	Id.	71	>	30	>	900	Id.
61	Trasobares	659	1.000	30	>	12.900	Id.
62	Id.	230					
63	Id.	880	900	50	>	12.300	Id.
Calatayud							
65a	Castajón de Alarba	300	300	10	>	1.050	1 octubre a 31 marzo.
69	Jarque	700	700	>	>	4.200	Anual.
69b	Maluenda	1.800	600	25	>	4.350	Anual.
69c	Id.	1.050	350	100	>	5.100	Id.
69d	Morata de Jiloca	800	800	25	>	5.550	Id.
69e	Id.	200	200	20	>	1.800	Id.
70a	Munébrega	720	700	50	>	5.820	Id.
70b	Olvés	250	>	>	>	1.500	Id.
71	Orera de Calatayud	960	960	>	>	3.360	1 octubre a 31 mayo.
71a	Paracuellos de Jiloca	445	445	25	>	3.420	Anual.
71b	Id.	1.200	975	25	>	6.600	Id.
72	Paracuellos de la Ribera	570	600	>	>	600	Id.
74	Santa Cruz de Grijó	800	800	50	>	6.300	Id.
76a	Sestrica	343	350	>	>	2.100	Id.
76b	Terrer	90	90	9	>	810	Id.
76c	Tierga	2.400	2.000	150	>	14.250	Id.
76d	Id.	400	800	100	>	6.300	Id.
76e	Id.	209	000	>	>	1.200	Id.
76f	Id.	1.500	1.000	>	>	6.000	Id.
77	Tobed	1.100	1.000	>	>	6.000	Id.
78a	Velilla de Jiloca	570	600	>	>	3.600	Anual.
79	Viver de la Sierra	300	300	>	>	1.050	1 octubre a 3 mayo.
Carriena							
19	Aguilón	500	700	35	>	7.875	Anual.
20	Id.	250	300	15	>	3.375	Id.
22	Id.	150	150	>	>	1.500	Id.
99	Codos	200	300	15	25	4.000	Id.
100	Id.	170	255	>	>	3.600	Id.
101	Id.	170	255	>	>	3.600	Id.
102	Cosuenda	100	180	10	>	2.050	Id.
103	Id.	450	450	25	>	5.125	Id.
101a	Id.	160	100	8	>	1.700	Id.
108	Encinacorba	540	600	>	>	6.000	Id.
23	Herrera de los Navarros	3.000	3.000	150	>	33.750	Id.
25	Id.	980	600	>	>	6.000	1 octubre a 3 mayo.
114	Lupsma	90	135	>	>	1.350	Anual.
115	Id.	75	115	>	>	1.150	Id.
108a	Mezalocha	130	150	8	>	1.896	Id.
120	Paniza	240	360	>	>	2.250	1 octubre a 3 mayo.
120a	Tosos	2.300	3.000	150	>	33.750	Anual.
32	Villanueva de Huerva	390	500	>	>	3.000	1 octubre a 3 mayo.
120b	Id.	3.500	4.000	200	>	45.000	Anual.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
141	672	813	Subasta por el año forestal.
48	34'50	82'50	Idem id. id.
46'50	66	112'50	Idem id. id.
51'50	126	177'50	Idem id. id.
53	120	173	Idem id. id.
28	31'50	59'50	Idem id. id.
65'50	214'50	280	Idem id. id.
65'50	199'50	265	Idem id. id.
24	80'40	104'40	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Calixto Romanos.
59'25	141	200'25	Idem id. id.
67'40	208'95	276'35	Subasta por el año forestal.
9	21'30	30'30	Idem id. id.
69'75	242'85	312'60	Idem id. id.
68'25	207	275'25	Idem id. id.
10'50	90	100	Subasta por el año forestal.
42	180	222	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
43'50	285	328'50	En ambos montes, subasta por el año forestal.
50'25	228'75	278	Idem id. id.
57'37	195	246'37	Idem id. id.
18	60	78	Idem id. id.
52'05	183	235'05	Subasta por el año forestal.
15	75	90	Idem id. id.
33'60	219	252'60	En ambos montes, subasta por el año forestal.
84'20	133'50	167'70	Idem id. id.
54	243'75	297'75	Subasta por el año forestal.
6	160'50	166'50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
53'25	195	248'25	Subasta por el año forestal.
21	102'90	123'90	Subasta por el año forestal.
8'10	37	45'10	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en vecinal.
73'12	318	391'12	Cuarta anualidad de las cinco concedidas a D. Telesforo Gil.
53'25	120	173'25	Cuarta anualidad de las cinco concedidas a D. Martín Sisamón.
12	62'70	74'70	Cuarta anualidad de las cinco concedidas a D. Santos Gil.
52'50	262'50	315	Cuarta anualidad de las cinco concedidas a D. Luis Gil. En el monte 76f, acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
52'50	232'50	285	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. Se respetará la concordia del año 1574 con Santa Cruz de Grijó.
36	160'80	196'80	Subasta por el año forestal.
10'50	90	100'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en vecinal, quedando acotados al pastoreo los cuarteles menores de 6 hojas.
57'18	150	207'18	En los tres montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas
33'75	75	108'75	"
15	45	160	"
40	60	100	En los tres montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
30'60	51	81'60	"
30'60	51	81'60	"
20'50	36	56'50	En los tres montes subasta por el año forestal. En el monte 103, quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas, y en los 102 y 103 los terrenos en repoblación.
50'30	135	185'30	"
17	48'60	65'60	"
52'50	162	214'50	Subasta por el año forestal.
121'85	345	466'85	En ambos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
52'50	210	262'50	"
13'50	27	40'50	En ambos montes, subasta por el año forestal.
11'50	22'50	34	"
18'95	39	57'95	Subasta por el año forestal.
22'50	72	94'50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
1'185	336	437'85	Subasta por el año forestal.
30	117	147	En ambos montes, subasta por el año forestal.
150	367'59	517'50	"

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
Caspe							
80	Caspe	Efesa de la Barca					Anual.
81	Id.	Valletas	600	600	>	6.000	Id.
82	Id.	Vuelta de la Magdalena	180	180	>	1.800	Id.
81 ^h	Id.	Efesa de la Villa	900	900	>	9.000	Id.
83	Escatrón	La Caballera	700	700	30	7.750	Id.
84	Fayón	Derecha del Ebro	1.000	1.000	>	10.000	1 octubre a 3 mayo.
85	Id.	Izquierda del Ebro	3.000	1.500	>	15.000	Anual.
86	Maella	Colón y Estremera	1.000	500	260	10.000	Id.
87	Id.	Derecha del Río Matarraña	3.000	900	150	12.750	Id.
88	Moquinzenza	El Vesp	2.000	1.100	250	17.250	Id.
89	Nonaspe	Medjana	1.200	300	300	7.500	Id.
90	Id.	Val de Batea Alta y Baja	500				
89 ^a	Id.	Blanco de Matarraña	2.900	2.600	700	43.500	Id.
90 ^a	Sástago	Dehesa Alta o Deheseta	2.694				
90 ^b	Id.	Dehesa de la Rosa	906	900	10	2.250	Id.
			900	600	10	8.500	Id.
Daroca							
91	Abanto	Cerropezuelo	1.000	1.500	>	12.000	"
92	Acedred	Plano o Corral	315	400	>	4.000	Anual.
92 ^a	Id.	Las Lastras	150	200	>	2.000	Anual.
92 ^b	Id.	Blanco	95	100	>	1.000	Id.
96	Id.	Común de Valdeburdaña	231	250	>	2.000	Id.
97	Rozaco	Cerro Mediano	160	170	>	1.360	Id.
104	Cubel	El Otero	974	970	>	7.760	Id.
106	Las Cuerlas	La Dehesa	195	200	>	1.600	Id.
100 ^a	Pombuena	Monte Blanco	100	100	>	1.000	Id.
110	Id.	Dehesa Baja	170	170	>	850	1 octubre a 31 marzo.
111	Gallocanta	La Sierra	328	350	>	2.800	Anual.
113	Lana del Castillo	De Propios	1.000	1.150	>	11.500	Id.
115	Lachón	Dehesa de la Cañada	227	200	>	1.600	Id.
116	Mpinar	Dehesa del Común	364	400	>	4.000	Id.
117	Manchones	Común o Blanco	750	200	10	2.300	Id.
119	Miedos de Aragón	Cáñamo y Pinar	900	900	>	9.000	Id.
121	Pardos	El Chanarral	387	400	>	1.900	1 octubre a 3 mayo.
121 ^a	Retascén	Comunal	374	250	5	2.150	Anual.
121 ^b	Id.	Dehesa Esparizional	91	100	5	1.150	Id.
122	Riesca	El Pinar	490	300	>	1.800	Id.
123	Santed	Dehesa del Cayubar	80	100	>	800	Anual.
124	Id.	Peña Alta	260	260	>	4.080	Id.
125	Torraba de los Frailes	La Atalaya	550	550	>	4.400	Id.
126	Torrallilla	Dehesa de las Caballerías	819	750	>	7.500	Id.
127	Used	La Sierra	1.000	1.000	>	10.000	Id.
127 ^a	Id.	El Coscojar	200	200	>	2.000	Anual.
129	Val de San Martín	El Carrascal	493	250	>	1.750	1 octubre a 3 mayo.
130	Id.	Peña Alta	274	275	>	2.200	Anual.
131	Id.	La Sierra	400	400	>	3.200	Id.
132	Villaroz	El Crispo	400	400	>	4.000	Id.
132 ^a	Villafliche	Valdemoro	258	250	20	2.600	Anual.
134	Villarreal de Huerva	Sierra de López	130	130	>	1.300	Id.
135	Id.	Solana de San Martín	158	150	>	1.500	Id.
Ejea							
136 ^a	Ardisa	Común de Esbés	164	100	20	1.600	1 octubre a 31 dicbre. y
136 ^b	Id.	Cuarto de Ardisa	217	500	>	7.500	1 abril a 30 junio.
136 ^c	Id.	Ferrizos	424	50	>		Anual.
136	Id.	Garulos	450	200	10	2.500	1 octubre a 30 junio.
137	Asín	Dehesa Bartieco	948	600	30	8.100	Anual.
138	B'ota	Dehesa Boyal	80	50	>	1.100	Id.
139 ^a	Castejón de Valdejasa	Dehesa del Plano	910	800	40	12.400	Id.
139	Id.	Monte Común	2.380	2.500	>	35.000	Id.
140	Id.	Val del Castellar	544	700	>	9.800	Id.
141	Ejea de los Caballeros	Bardena Alta	5.194	7.000	100	25	1 octubre a 31 agosto.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
50'25	165	215'25	Alera foral con Fraga.
18	54	72	En los cuatro montes, subasta por el año forestal.
60	210	270	"
56'85	180	236'85	"
62'50	225	287'50	Subasta por el año forestal.
75	345	420	"
69'50	225	287'50	"
69'35	345	414'35	En ambos montes, subasta por el año forestal.
88'10	300	388'10	"
58'75	240	293'75	Subasta por el año forestal.
146'25	484'23	630'48	Idem id. id.
22'50	61'80	84'50	Subasta por cinco años, siendo éste la cuarta anualidad del contrato.
58'75	215	273'75	Subasta por el año forestal.
67'50	225	292'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares consignadas en el aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época del disfrute será anual en las partidas "Hoya Espesa" y "Cerro del Rocín". En el resto del monte, desde 1.º de octubre a 31 de marzo. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
40	94'50	134'50	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
20	45	65	Subasta por el año forestal.
10	28'50	38'50	Idem id. id.
20	69'30	89'30	Idem id. id.
13'60	50'70	64'30	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
56'90	221'20	278'10	Idem id. id.
16	58'50	74'50	Subasta por el año forestal.
10	30	40	Subasta por el año forestal. En ambos montes acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8'50	51	59'50	"
28	101'40	129'40	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
52'75	225	277'75	Idem id. id.
16	68'10	84'10	Subasta por el año forestal.
40	109'20	149'20	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
23	187'50	210'50	Subasta por el año forestal.
60	210	270	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
19	116'10	135'10	Idem id. id.
21'50	112'20	133'70	Subasta por el año forestal.
11'50	27'30	38'80	Idem id. id.
18	147	165	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
8	24	32	En ambos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas para el ganado lanar y los de 8 hojas para el mayor.
40'80	78	118'80	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
44	157'50	201'50	Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
56'25	196'80	253'05	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del número de cabezas consignadas en vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
65	225	290	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
20	60	80	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
17'50	147'60	165'10	En los tres montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
22	82'20	104'20	"
32	120	152	"
40	120	160	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
26	77'40	103'40	Subasta por el año forestal.
13	39	52	En ambos montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.
15	47'40	62'40	"
16	49'20	65'20	Subasta por el año forestal.
56'25	192'30	248'55	Idem id. id.
25	135	160	Idem id. id.
57'75	217'20	274'95	Idem id. id.
11	24	35	Idem id. id.
68'50	211'50	280	Idem id. id.
125	317'10	442'10	Idem id. id.
62	156'60	218'60	Idem id. id.
>	443'75	>	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. (Tasación pendiente de estudio).

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrió	Mayor		
142	Ejea de los Caballeros	4.694	7.000	100	25	»	1 octubre a 31 agosto.
142a	Farasdués	195					
142b	Id.	254	1.000	100	»	17.000	Anual.
142c	Id.	1.000					Id.
143	El Frago	4.050	1.000	100	»	17.000	Id.
144	Id.	404	200	»	»	2.800	Id.
145	Luna	3.714					
146	Id.	1.470					
147	Id.	198					
148	Id.	1.568	6.000	220	20	91.400	Id.
149	Id.	1.965					
150	Id.	3.939					
151	Id.	2.500					
152	Id.	480					
206	Malbica de Arba	140	200	»	30	4.000	1 octubre a 30 junio.
153	Murillo de Gállego	1.250					
154	Id.	60					
155	Id.	77					
156	Id.	1.000					
157	Id.	260					
158	Id.	70	2.500	125	»	31.250	Anual.
159	Id.	380					
160	Id.	340					
161	Id.	700					
158	Id.	»			25	1.000	Id.
159	Id.	»					
161	Id.	»					
162a	Orés	475					
163	Id.	860	1.500	50	»	19.500	Id.
164	Id.	490					
162	Id.	134	»		10	4.000	Id.
165	Pradilla de Ebro	580	400	10	»	5.900	Id.
216	Sádaba	4.003	3.000	»	»	97.410	Id.
166	Santa Eulalia de Gállego	1.181					
167	Id.	1.300					
168	Id.	384	2.000	100	»	27.000	Id.
169	Id.	1.100					
170	Id.	530					
171a	Tauste	2.811					
171	Id.	3.054	6.000	250	»	115.500	Id.
172	Id.	700					
Pina de Ebro							
173	La Almolda	300	250	»	»	2.500	Anual.
173a	Fuentes de Ebro	6.900	3.800	80	»	40.000	Id.
173b	Id.	697	650	25	»	7.125	Id.
174	Monegrillo	2.100	2.100	»	»	21.000	Id.
175	Id.	190	190	»	»	1.900	Id.
176	Id.	160	160	»	»	1.600	Id.
177	Id.	740	740	70	»	9.150	Id.
178	Pina de Ebro	8.400	2.500	20	»	14.790	1 octubre a 10 mayo.
Id.	Idem (Valderromero)	900	1.000	»	»	5.800	Id.
Sos del Rey Católico							
179	Artieda	345	600	30	»	6.900	octubre a 30 novbre. y 1 abr. a 30 jun
180	Bagüés	750	700	35	»	8.050	15 noviembre a 15 mayo.
181	Biel	100					
182	Id.	350					
183	Id.	540					
184	Id.	185	2.000	100	30	24.200	1 octubre a 30 abril y 1 junio a 30 septiembre.
185	Id.	350					
186	Id.	350					
187	Id.	885					

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
»	421'25	»	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. (Tasación pendiente de estudio).
80	359'70	439'70	Subasta por el año forestal.
80	392'25	472'25	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal.
28	121'20	149'20	Subasta por el año forestal.
266	2.009'60	2.275'60	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal correspondiente en los montes números 145, 146, 149, 151 y 152. El monte número 145 tiene derecho de alera foral con El Frago.
40	42	82	Subasta por el año forestal.
115'65	1.131'25	1.446'90	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal en los montes números 153 y 160.
10	»	10	Subasta por el año forestal.
86'25	472'50	558'75	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como vecinal en el monte número 163.
40	40'20	80'20	Subasta por el año forestal.
52'25	162	214'25	Subasta por el año forestal. Los ganados de Tauste tienen alera foral con este monte, y los de Pradilla con el "Monte Alto", de Tauste, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
281'05	390	671'05	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Murillo Bonet. Las "Planas del Pinsoro" quedarán acotadas al pastoreo desde 1.º de abril al 30 de septiembre.
105	988'30	1.093'30	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal en los montes números 168 y 169.
326'25	863'75	1.190	Subasta por el año forestal. En el monte número 171, los ganados de Pradilla de Ebro tienen derecho de alera foral por sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los tres montes queda prohibido el pastoreo de noche, y desde que se comience la siega hasta que se retiren totalmente las cosechas, se prohíbe el pastoreo entre fascales.
25	90	115	Subasta por el año forestal.
137'50	482'50	619	Idem id. id.
55'30	179'55	234'85	Idem id. id.
90	267	357	Idem id. id.
19	57	76	Idem id. id.
16	48	64	Idem id. id.
60'35	186	246'35	Idem id. id.
74'45	325'50	399'95	Subasta por cinco años, siendo éste la cuarta anualidad, y a ella se refiere la tasación. Adjudicados, respectivamente, a D. Estanislao Marco y a D. Santiago Gascón.
54'50	210	264'50	
54'75	103'50	158'25	Subasta por el año forestal.
57'65	187'50	245'15	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal.
98	672	770	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal en el monte número 181.

N.º DEL CATALOGO y termino municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
187a	Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	160	200	10	2.700	1 octubre a 31 agosto.
187b	Id.	Dehesa del Portillo	311	350	17	4.710	Id.
187c	Id.	Fornos	180	300	10	3.900	Id.
188	Escó	Plana Mayor	424	324	100	7.536	Anual.
189	Fuencalderas	Artazu, Hoyas, etc.	480				Id.
190	Id.	Monte Alto	1.420	1.400	100	17.000	
191	Id.	Monte Bajo y Siviella	500				
192	Isuerre	Común o Blanco	260	300	15	4.050	1 octubre a 31 mayo.
193	Id.	Pinar, Selva y Puyarenas	114	100		1.500	Anual.
194	Lobera de Onsella	Canales y Sisallo	400	450		6.300	Id.
195	Id.	Torcás y Puypalanca	60	75		1.050	Id.
196	Id.	Solano Alto	230	200	60	5.800	1 octubre a 31 mayo.
197	Lorbés	Gabarri	1.645				
198	Id.	Anisal y Valbuena	300	1.200	60	13.800	Anual.
199	Id.	El Sacal	300				
202	Luesia	Fayanás	4.000	6.000	250	150	1 junio a 30 septiembre,
				3.000		150	1 octubre a 30 noviembre
				300			y 1 dicbre. a 30 sepbre.)
203	Id.	Iguarela y Artasa	100		200	4.500	1 octubre a 30 junio.
204	Id.	El Val	2.700		150	6.000	1 diciembre a 30 junio.
207a	Mianos	Corrochano y El Boyal	250	400	20	40	1 dicbre. a 31 mayo, el la- nar y cabrio, y el mayor anual.
207	Id.	Pinar, Cingla y Sarda	100	300			En el Pinar, de 1 octubre a 30 abril, y en el resto anual.
208	Pintano	Lográn	100				
209	Id.	Samitier	300	450			
210	Ruesta	Corraliza de Cercito	200				
211	Id.	Corraliza del Lugar	300				
212	Id.	Corraliza de Vallés	416	2.000		40	29.600
213	Id.	Corraliza de Viduellas	680				
214	Id.	Paco y sus Falderas	272				
215	Id.	Sierra o Monte Alto	574				
217	Salvatierra de Esca	Bardipeña	1.337				
218	Id.	Belbún	426				
219	Id.	Gabarri	1.285				
220	Id.	Huyerma	1.050	2.100	105		28.350
221	Id.	Moncín	500				
222	Id.	Paco de Orba (Partida dt Ar- tigas)	544				
222	Id.	Paco de Orba (Partida de Eza).	400		100		3.000
223	Id.	Pardina de Rienda	592	400			4.800
224	Id.	Soto Casquetas	100	200			2.400
225	Sos del Rey Católico	Valoscura	400	300		150	10.200
227	Tiermas	Sierra de Leire	1.614	2.000	100		27.000
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	110	250		30	6.800
229	Id.	Pichido	300	600			12.000
230	Id.	La Sierra	2.000	2.000		200	28.000
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	165	300	15	55	5.650
232	Undués-Pintano	Montes Blancos	420	400	20		6.200
233	Id.	Paco de la Magdalena	280	300	15	40	5.050
234	Id.	Sierra del Solapo	200	200	10	40	3.900
235	Urríes	Val, Valjiciella, etc.	120	200			2.800
Tarazona							
239	Añón	Hoya y Horcajuelo	2.054	2.000	100	10	27.400
241	Id.	Valdeabeja	347	400	20	10	5.800
242	Los Fayos	Dehesa Alta	42	100			1.200
243	Id.	Dehesa Baja	9	150			1.800
243a	Id.	La Diezma	3.000	1.400	100		19.800
252	San Martín de Moncayo	Galloparr	177	500	25		6.750
253	Id.	Planolleras	208				

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
27	48	75	Subasta por el año forestal.
47'10	93'30	140'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como vecinal.
39	54	93	Subasta por el año forestal.
56'35	127'20	183'55	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal, y se respetarán los derechos que sobre este monte tiene el pueblo de Tiermas.
80	550'50	630'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal en el monte número 189.
40'50	78	118'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
15	34'20	49'20	Idem id. id.
53'25	120	173'25	Idem id. id.
10'50	18	28'50	Idem id. id.
52	69	121	Idem id. id.
72	453'40	525'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
150'55	390	540'55	Subasta por el año forestal.
45	30	75	Idem id. id.
52'50	331'50	384	Idem id. id.
50	75	125	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
30	30	60	Subasta por el año forestal.
53'25	120	173'25	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
111'50	694'50	806	Subasta por el año forestal.
108'40	1.159'85	1.268'25	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal correspondiente en el monte número 222.
30	120	150	Idem id. id.
48	163'30	211'30	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
24	30	54	Idem id. id.
63	120	183	Subasta por el año forestal.
105	271'05	376'05	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal y se respetarán los derechos del pueblo de Escó sobre este monte.
54'50	33	87'50	Subasta por el año forestal.
67'50	90	137'50	Idem id. id.
107'50	300	407'50	Idem id. id.
51'65	49'50	101'15	Idem id. id.
53	126	179	Idem id. id.
50'15	84	134'15	Idem id. id.
39	60	99	Idem id. id.
28	36	64	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
106	302'45	408'45	Subasta por el año forestal.
52	104'10	156'10	Idem id. id.
12	12'60	24'60	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.
18	27	45	Subasta por el año forestal.
87	345	432	Idem id. id.
54'40	115'50	169'90	Idem id. id.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
250 Tarazona	El Cierzo	5.270	6.394	450	»	82.563	Anual.
254a Id.	Valcardera	3.504	5.001	300	»	64.756	Id.
254b Torrellas	Dehesa de los Lombacos	42	60	»	»	720	Id.
Zaragoza							
255 Lecifena	Las Mulas	300	500	»	»	4.115	Anual.
256 Id.	La Pinada	1.000	1.000	»	»	8.230	Id.
257 Id.	La Sierra	5.500	3.000	»	»	24.960	Id.
258 Id.	Las Suertes	600	500	»	»	4.113	Id.
258a Id.	El Santuario	320	320	»	»	4.115	Id.
258 Id.	Vedado del Horno	1.300	1.900	96	»	21.875	Id.
259 Perdiguera	Asteruelas	300	3.000	»	»	30.000	Id.
260 Id.	El Vedado	1.000	1.500	»	»	15.000	Id.
268a San Mateo de Gállego	Vedado Alto del Horno	400	412	»	»	3.500	1 octubre a 31 marzo.
261 Zuera	La Cuenca	600	900	»	»	7.407	Anual.
262 Id.	Las Fajas	700	800	»	»	5.350	Id.
263 Id.	La Gazaperuela	600	600	»	»	4.938	Id.
264 Id.	Monte Alto	2.600	3.600	»	100	21.900	Id.
266 Id.	Los Rincones	900	900	»	»	6.174	1 octubre a 31 julio.
267 Id.	Vallónés	3.678	3.200	64	»	35.280	Anual.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores se celebrarán otras segundas con la misma tasación igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y en su a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral en todos aque con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
243'90	447'15	691'05	Subasta por el año forestal. Del total de lanares, 1.095 serán corderos. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal. Subasta por el año forestal. Del total de lanares, 608 serán corderos. El rematante respetará la entrada del ganado vecinal. Subasta por el año forestal.
199'40	367'70	567'10	
7'20	12'60	19'80	
41'15	90	131'15	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Montesa. Subasta por el año forestal. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id. Subasta por cinco años, siendo ésta la cuarta anualidad. Subasta por el año forestal. Subasta por cinco años, siendo ésta la cuarta anualidad. Subasta por el año forestal. Subasta por cinco años, siendo ésta la cuarta anualidad. Subasta por el año forestal.
58'75	225	283'75	
99'90	420	519'90	
41'15	165	206'15	
41'15	96	137'15	
9'94	247'50	338'44	
112'50	307	419'50	
75	225	300	
35	120	155	
56'25	165	221'25	
54'50	180	234'50	
40'38	165	214'88	
92'25	327	419'25	
52'95	210	26'95	
125'70	375'51	501'20	

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera

y en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo los montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieran sancionado. El aprovechamiento en alera foral se efectuará

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal de 1943-44 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rematantes		Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
			Pesetas	Pesetas				
3	Partido judicial de Ateca Alhama de Aragón	Carragodojos	90		400	1.200	Anual	
19b 31	Partido judicial de Belchite Lécera	Alto	150		1.000	2.000	Id.	
	Valmadrid	Vedado Alto	375		1.000	5.000	Id.	
69d	Partido judicial de Calatayud Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	56'25		250	750	Id.	
84	Partido judicial de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	337'50		1.500	4.500	Id.	
173b 173a	Partido judicial de Pina Fuentes de Ebro	Valdepuy y Espeñaciegos	22'50		100	300	Id.	
	Id.	El Común	225		1.000	3.000	Id.	
254a	Partido judicial de Tarazona Tarazona	Valcardera	185'30		2.180	2.180	Id.	Piedra de yeso y tierra 2.ª y última anualidad.

Zaragoza, 22 de julio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1943-44, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		Cantidad que abonarán cada año los rematantes			OBSERVACIONES	
			Número	Tasación Pesetas	Anualidades	Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas		Recto. final Pesetas
259	Partido de Zaragoza								
	Perdiguera	Astueñas	30.000	4.500	3. ^a	»	45	840	885
262	Zuera	Las Fajas.....	26.968	4.951	5. ^a	»	49'50	1.000	1.049'50
264	Id.	Monte Alto	25.000	3.750	1. ^a	970	37'50	727'50	1.735

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras.
Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1943-44, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cubida total Hectáreas	Superficie a cultivar Hectáreas	TASACION Pesetas	Cantidad que abastará los remanentes por		OBSERVACIONES
						Entrega Pesetas	Inspección Pesetas	
149	Partido judicial de Ejca Luna	Rompesacos y Valdeurries.....	1.990	40	2.000	20	150	Subasta por cinco años, primera anualidad.

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PESCA concedidos en el plan general aprobado para el año 1943 - 44 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	TASACION anual Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	CANTIDAD QUE DEBE ABASTAR LOS REMANENTES			OBSERVACIONES
					Por entrega Pesetas	Por inspección anual Pesetas	TOTAL Pesetas	
254 b)	Partido judicial de Tarazona Torrellas	Dehesa de los Lombacos	200	Anual, fuera de veda	2	10	12	

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que en esta oficina se fijen los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de COLMENAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal 1943-44, que han de ser objeto de subasta, con excepción de las que fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Número del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de colmenas	TASACION — Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que deben abonar los rematantes por entrega Pesetas	OBSERVACIONES
56	Partido judicial de Borja Tabuena.....	La Sierra.....	30	150	Annual.	1'50	Segunda anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Antonio Cabello.
141	Partido judicial de Ejea Ejea.....	Bardena Alta.....	200	1.000	Id.	10	Subasta por tres años, primera anualidad.
142	Id.....	Bardena Baja.....	160	800	Id.	8	Idem id.
>	Id.....	Id. (Partida Vallescós).....	20	105	Id.	1'05	Segunda anualidad de las tres adjudicadas a D. Mariano Miano Lorigás.
>	Id.....	Id. (Partida Valdelisca).....	20	105	Id.	1'05	Segunda anualidad de las tres adjudicadas a D. Juan Blasco Baquedano.
172	Partido jud. de Zaragoza Tauste.....	Sierra de la Virgen.....	50	250	Id.	2'50	Segunda anualidad de las tres adjudicadas a D. Julio Romero.
267	Partido jud. de Zaragoza Zuera.....	Vallónes.....	100	500	Id.	5	

Zaragoza, 22 de julio de 1943. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primerías subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primerías.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de **RAIZ DE ALBATA** concedidos en el plan general, aprobado para el año 1943-44, que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CANTIDAD	TASACION	Cantidad que abonarán los rematantes
			Qm.	Pesetas	Pesetas
29	Partido judicial de Belchite Valmadrid	Vedado Bajo	50	500'	12'50

Zaragoza, 22 de julio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de **ESPARTO** que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal 1943-44 que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE del monte	CANTIDAD Qm.	TASACION Pesetas	Epoca	Cantidades que abonarán los rematantes	
						Por entrega	Por rec.º final
29	Partido jud. de Belchite Valmadrid	Vedado Bajo	50	100	Anual	1	7'50
141	Partido judicial de Ejea Ejea	Bardena Alta	2.500	12.500	1 de junio a 30 septbre Id.	68'75	262'50
142		Bardena Baja	2.500	12.500		68'75	262'50
173 a	Partido judicial de Pina Fuentes de Ebro	El Común	5.000	30.000	15 de julio a 30 septbre. Id.	112'50	450
173 b		Valdepu y Espeñaclegos.	1.500	9.000		60	187'50
254 a	Partido judicial de Tarazona Tarazona	Valcardera	200	1.000	Id.	10	30

Zaragoza, 22 de julio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera, y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de BSPLIEGO que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobados para el año forestal 1943-44, que han de ser objeto de subasta:

Número del Catálogo	TERMINO municipal	NOMBRE del monte	Superficie	Cantidad	Tasación	EPOCA del disfrute	Cantidades que deberán abonar los rematantes	
							Por entrega	Por res.º final
				Qm.	Pesetas		Pesetas	Pesetas
	Partido Jud. de Borja							
46	Pomer.....	Valdepuertas.....	2.292	30	150	15 agosto a 15 sepbre.	1'50	4'50
57	Talamantes .	Los Cerros.....	268	40	200	15 julio a 15 sepbre.	2	6
58	Id.	Dehesa Lobera...	470	40	200	Id.	2	6
59	Id.	Las Lomas.....	893	40	200	Id.	2	6

Zaragoza, 22 de julio de 1943.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.